



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-591-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintidós de agosto del año dos mil catorce.- Las diez y quince minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los bienes y recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de las Empresa Portuaria Nacional, Informe de Auditoría Especial, de fecha trece de noviembre del año dos mil doce, sobre ampliación al alcance de la Ejecución Presupuestaria en la Empresa Portuaria Regional Lacustre (ERL), por el período de enero a diciembre del año dos mil diez, con referencia **EM-005-45-12**; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina señala como objetivo Específicos los siguientes: **A)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad, eficiencia y eficacia del Sistema de Control Interno vigente en la Empresa Portuaria Regional Lacustre (ERL), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, y relacionado a la clasificación, manejo, Control y registro oportuno de los Ingresos y Gastos presupuestados y ejecutados, elaborado en coherencia con las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), promulgadas por la Contraloría General de la República. **B)** Comprobar la existencia de Manuales, Reglamentos Instructivos, Normativas y políticas presupuestarias Aprobadas por el Presidente y/o Junta Directiva de la empresa Portuaria Nacional (EPN); **C)** Determinar si la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos presentados en el estado de Resultados al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, están debidamente clasificados, registrados y presentados sobre una base consistente durante el ejercicio presupuestario y contable, y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-591-14

si los ingresos y gastos ejecutados se corresponden a los ingresos y Gastos planificados y autorizados en el presupuesto inicial del período objeto de revisión; **D)** Cuantificar el monto de las Desviaciones Presupuestarias identificando las causales o explicaciones razonables referentes a la sobre o sub ejecución presupuestaria de los Ingresos y Gastos Ejecutadas contra las cifras proyectadas en el dos mil diez; **E)** Comprobar si todas las Áreas Administrativas y Operativas que conforman la Portuaria Lacustre (ERL), fueron incluidas en el Presupuesto inicial de Ingresos y Gastos de 2010; **F)** Verificar si las Transferencias de Saldos Asignadas en el Presupuesto Inicial y las Partidas Extras Presupuestarias son Autorizadas por la Máxima Autoridad de la EPN; **G)** Identificar a los Funcionarios y Ex -Funcionarios de la Empresa Portuaria Regional Lacustre (ERL), responsables de los posibles hallazgos a que hubiere lugar. Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y; **4)** Se determinaron tres (3) hallazgos de control interno consistente en: **1)** Planificación y Ejecución Inconsistente del Presupuesto dos mil diez; **2)** No se Elabora Flujo de Caja Mensual Comparativo Real Vs Presupuesto; **3)** Elaboran y no emiten físicamente los Informes Mensuales y Anuales de Presupuesto.-**POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el presente Informe de Auditoría Especial, de fecha trece de noviembre del año dos mil doce, sobre ampliación al alcance de la Ejecución Presupuestaria en la Empresa Portuaria Regional Lacustre (ERL), por el período de enero a diciembre del año dos mil diez, con referencia **EM-005-45-12**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Portuaria Nacional (EPN) **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada y; **III)** Por la recomendación señalada en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendación de auditoría y que se detalla en el informe que se examina,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-591-14

todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Noventa y Tres (893) de las diez y quince minutos de la mañana del día veintidós de agosto del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-